



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –
ANT- LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR, EL INSTITUTO
GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC Y EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA
DEL CAUCA - CRIC. 1088**

Entre los suscritos a saber **MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CÁRDENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 60.384.041, actuando en calidad de Directora General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en adelante denominada: "LA ANT"; **RUBEN SILVA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.148.503 actuando en calidad de Superintendente de Notariado y Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro en adelante denominada: "LA SNR"; **EVAMARÍA URIBE TOBÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.418.400 actuando en calidad de Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante denominado "EL IGAC" y **NEIS OLIVERIO LAME CAMAYO** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10.375.224 actuando en calidad de representante legal del Consejo Regional Indígena Del Cauca en adelante denominado "El CRIC" y conjuntamente denominados como "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante Decreto 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, señala dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la de "Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las Agencias catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y Agencias públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

La Superintendencia de Notariado y Registro, fue creada mediante el Decreto 3346 de 1959, como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, y actualmente, se rige por lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, ejerciendo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos atendiendo a la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesorando al Gobierno Nacional en la construcción de políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" con fundamento en el Decreto 2113 de 1992 tiene como objetivo "cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial”.

El Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, como asociación indígena, tiene origen en el Decreto 1088 de 1993, que establece:

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 3º.- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

- a. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante **convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;**
- b. Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en **coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.**

En el marco de sus funciones, tanto LA ANT, LA SNR Y EL IGAC participaron de las mesas de diálogo realizadas con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), y que dieron como resultado un acta elevada en la “*Reunión entre el Gobierno Nacional en cabeza de la Ministra del Interior, el Alto Comisionado para la Paz, la Directora de Planeación Nacional, el Director de Gestión del Riesgo y Delegados de la Minga por la defensa de la vida, el territorio, la democracia, la justicia y la paz*” -. Acta 011 del 06 de abril de 2019.

En desarrollo de dicha sesión quedó consignado:

“El CRIC plantea la expedición de un protocolo diferencial para la adquisición de tierras, frente a lo cual el Gobierno Nacional indica que ello implicaría cambios de orden constitucional y legal, por lo cual propone como alternativa la subcomisión de seguimiento.”

Y finalmente fue definido en el apartado de ACUERDOS de la citada acta:

(...)

11. El día miércoles 10 de abril de 2019 a las 9:00 am se reunirán los equipos jurídicos del Gobierno Nacional (IGAC, ANT, Superintendencia de Notariado y Registro) y el CRIC, para la revisión y construcción con base en la propuesta presentada”.

Adicionalmente, conforme al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” – se estableció el “*Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palanqueros y Rrom*”, que precisa dentro de sus bases:

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111544



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

"Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural. (...)

Complementariamente se ha avanzado en políticas orientadas hacia la búsqueda de la igualdad y la no discriminación independientemente de la pertenencia étnica. En este marco, actualmente se cuenta con acuerdos sociales construidos a partir de la concertación entre el Estado y los pueblos étnicos, que buscan promover el goce de derechos fundamentales, integrales y colectivos, y la igualdad de oportunidades.

*No obstante, **persisten condiciones particulares que constituyen barreras al mejoramiento de las condiciones de bienestar de dichos grupos, por lo que el ejercicio efectivo de derechos colectivos e individuales demanda acciones diferenciadas que generan condiciones de equidad en el acceso a bienes y servicios para avanzar en la inclusión social, cultural y económica de manera sustentable.** Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de manera sustentable. Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de la discriminación y así garantizarán que los grupos étnicos cuenten con igualdad de oportunidades frente al resto de colombianos". (Negritas fuera del texto).*

Así mismo, el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, establece que las actuaciones administrativas se rigen por el principio de celeridad, marco en el cual las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Por todo lo anterior y con el propósito de avanzar en las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Acuerdos celebrados con EL CRIC, tanto LA ANT, LA SNR y EL IGAC consideran pertinente y necesario aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y logísticos; de manera tal que bajo los principios de subsidiariedad, complementariedad, concurrencia y coordinación, se logre articular de manera adecuada el intercambio de la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales que actualmente se desarrollan en relación con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Lo expuesto en el marco del artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que determina:

"[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111544



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

En consecuencia, LA ANT, LA SNR, EL IGAC y EL CRIC están interesados en adelantar actividades conjuntas, encaminadas a fortalecer las acciones que se requieran para dar cumplimiento a los compromisos y/o acuerdos suscritos entre LAS PARTES. De esta manera suscriben el presente Memorando de Entendimiento con la finalidad de desarrollar el siguiente:

PROPÓSITO Y ALCANCE:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Agencia Nacional de tierras — ANT, la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Así las cosas, mediante el presente Memorando de Entendimiento se busca el desarrollo de las siguientes actividades conjuntas:

- a) Acceder a la información con que cuenta LA SNR¹, para que LA ANT adelante los procesos propios de su naturaleza misional habilitándose un **usuario especial de consulta** a cargo de un funcionario designado por la Directora General de LA ANT para acceso al VUR, destinado a resolver los asuntos tramitados con EL CRIC.
- b) Mantener el acceso e interrelación a la información que tiene cada una de las instituciones en procura de optimizar los tiempos en los procedimientos y así obtener mejores resultados.
- c) Establecer un canal de comunicación específico de trabajo con el propósito de construir conjuntamente lineamientos y directrices técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios propios de sus competencias, que atañen a LA ANT, LA SNR, EL IGAC y que permita la celeridad a las actuaciones requeridas, para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos con EL CRIC a través de la **creación** de un (1) Comité Conjunto de Seguimiento Jurídico y Técnico conformado por mínimo un (1) delegado de cada una de LAS PARTES.
- d) Diseñar y definir por parte del Comité Conjunto de Seguimiento Jurídico y Técnico, su propio reglamento y un (1) Plan de Acción entre LAS PARTES para la ejecución del presente memorando.

DURACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN:

El presente Memorando de Entendimiento es válido por un período contado a partir de la fecha de suscripción por LAS PARTES, hasta el 31 de diciembre de 2022.

¹ Conforme al artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y a los principios de confidencialidad y seguridad de la información.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111321



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

LAS PARTES podrán prorrogar el Memorando de Entendimiento mediante Otro sí, que deberán suscribir, antes del cumplimiento del término indicando en el acápite.

LAS PARTES acuerdan que el presente Memorando de Entendimiento puede ser terminado por cualquiera de ellas, con un preaviso en un término mínimo de treinta (30) días calendario, antes de la fecha efectiva de terminación deseada, ya sea durante la vigencia inicial o durante una de sus prórrogas. En cualquier evento de terminación anticipada, LAS PARTES deberán cumplir los compromisos causados y contenidos en los planes de acción por parte del comité.

En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o hechos de terceros, ninguna omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este Memorando de Entendimiento, dará lugar a reclamación alguna ni será considerado como una vulneración del mismo.

Las actividades efectuadas por LAS PARTES en desarrollo de este Memorando de Entendimiento, se realizarán de forma independiente y con autonomía, y con sus propios recursos, de manera que reconocen que por la suscripción de este Memorando de Entendimiento no se crea, genera o constituye ningún tipo de relación de agencia, sociedad, subordinación o relación laboral, ni vínculo distinto a aquél que consagran los términos y condiciones aquí previstos; en consecuencia, cada Parte asumirá bajo su cuenta y riesgo todas las obligaciones civiles, comerciales, tributarias, laborales y de cualquier índole, que eventualmente contraiga con terceros, como consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:

LAS PARTES manifiestan que la información compartida entre ellas en relación con este documento podrá ser considerada como confidencial. LAS PARTES reconocen que la información que sea suministrada seguirá siendo de su propiedad y que la simple entrega no confiere licencia alguna, que la revelación de la información clasificada como confidencial puede generar perjuicios a cualquiera de los firmantes. Por lo tanto, LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad en lo referente a la información que ostente el calificativo de confidencial, salvo en los casos que la ley lo disponga. Evento en el cual se requiera la divulgación de la información se avisará, dentro de las 24 horas siguientes a los demás actores del presente acuerdo para que puedan ejercer los derechos que le permitan defender su información. Cada uno de las entidades firmantes se compromete a proteger la información que le sea suministrada.

DISPOSICIONES GENERALES:

Quienes representan a LAS PARTES en el presente Memorando de Entendimiento, declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111321



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

Finalmente, forman parte integral de este Memorando de Entendimiento:

- A) Documentos relativos a la existencia y representación legal de LAS PARTES.
- B) Los informes, correspondencia y demás documentos que se produzcan para el desarrollo de los propósitos del Memorando de Entendimiento durante su vigencia.

El presente Memorando de Entendimiento requiere para su perfeccionamiento la firma de LAS PARTES.

Para constancia, se firma de manera libre y voluntaria, en la ciudad de Bogotá D.C., el

15 AGO 2019.

Myriam C. Martínez C.

MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CÁRDENAS

Directora General

Agencia Nacional de Tierras

Calle 43 No. 57 – 41 Bogotá DC

Teléfono: (57 1) 5185858

Correo electrónico: director@agenciadetierras.gov.co

Rubén Silva Gómez

RUBEN SILVA GOMEZ

Superintendente

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfono: (57 1) 328 2121

Correo electrónico: despacho@supernotariado.gov.co

Evamaría Uribe Tobón

EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Directora General

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 48 – 51

Teléfono: (57 1) 3694000

Neis Oliverio Lame Camayo

NEIS OLIVERIO LAME CAMAYO

Consejero Mayor y Representante Legal

Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC

Calle 1 # 4-50

Correo electrónico: cric@cric-colombia.org

3

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111321